

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2171 *ORDEN de 26 de noviembre de 1993 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Antares», de Reinosa (Cantabria).*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Antares», sitos en la calle Emilio Valle, 4, de Reinosa (Cantabria), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio Antares, Sociedad Anónima», Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Antares», sitos en la calle Emilio Valle, 4, de Reinosa (Cantabria), que, en lo sucesivo, será ostentada por la entidad «Colegio Antares, Sociedad Anónima», de Madrid, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2172 *ORDEN de 4 de enero de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Círculo Católico de Obreros», de Burgos.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Francés Gil, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Círculo Católico de Obreros», de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Círculo Católico de Obreros», de Burgos y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Círculo Católico de Obreros». Titular: Círculo Católico de Obreros de Burgos. Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 8. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Círculo Católico de Obreros». Titular: Círculo Católico de Obreros de Burgos. Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 8. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Círculo Católico de Obreros». Titular: Círculo Católico de Obreros de Burgos. Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 8. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares

b) Ciclos formativos de Grado Medio. La capacidad definitiva del centro para esta etapa, así como los ciclos formativos concretos que se vayan a impartir, se determinarán cuando se implanten las nuevas enseñanzas profesionales de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava 2 d) de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Círculo Católico de Obreros» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Círculo Católico de Obreros», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Círculo Católico de Obreros», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares. Asimismo, podrá seguir impartiendo las actuales enseñanzas de Formación Profesional con los puestos escolares autorizados hasta la transformación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava, 2 d) de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2173 *ORDEN de 4 de enero de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Don Pedro, número 14, de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Catalina Buiza Valdés, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Don Pedro, número 14, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Don Pedro, número 14, de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación: